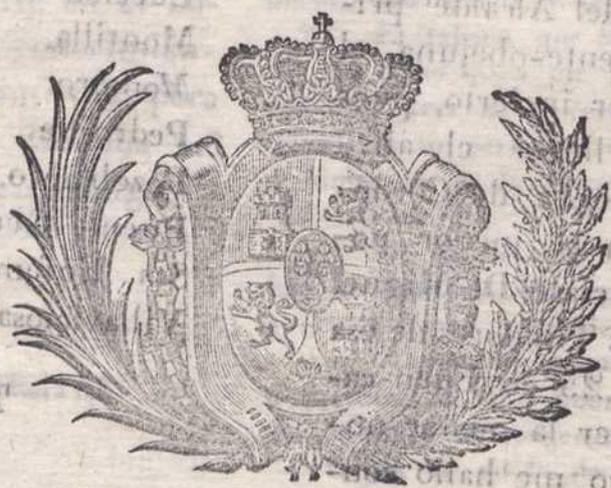


BOLETIN

DE



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular num. 317.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Hallándose concluidos en borrador los repartimientos de Rentas Provinciales, Paja y Utensilios, ordinaria y extraordinaria correspondiente al presente año, ha acordado la Diputacion de contribuciones estén de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por termino de 15 dias contados desde hoy, para que los interesados se presenten á examinar sus partidas y reclamar de agravios si los tubiesen.

Lo que se hace saber á los hacendados forasteros en este término, á los efectos espresados, Cañete las Torres 29 de Mayo de 1840.

Circular núm. 418.

Juzgado de primera instancia de la villa de Cábra.

D. Joaquin María Casaldüero, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Cábra y

su partido &c.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania numeraria del infrascripto, penden autos de ab-intestato, principados en veinte y seis de Abril último por fallecimiento de Jacinta de Aranda, viuda de Bonoso Valverde de esta vecindad, en los que á solicitud fiscal y por providencia de veinte y seis del corriente, he mandado convocar á las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que lo deduzcan ante este Juzgado en el término de treinta dias, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace notorio por medio del presente. Cábra veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta = Joaquin María Casaldüero. = Por mandado de su Sria. = Manuel de Andrés y Calderon.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 419.

El Sr. Comandante General de esta provincia me dice con fecha 30 del anterior lo que sigue.

El Comandante de la columna de los

Pedroches con fecha 26 del actual me dice lo siguiente. Incluyo á V. S. el oficio que he recibido esta noche del Alcalde primero Constitucional de Fuente-obejuna, el que en todos sentidos debe ser incierto, pues en este momento acaba de llegar el alferéz D. José Lopez, de Villanueva de Córdoba y me ha dado parte sin la menor novedad; asimismo el de igual clase D. Miguel Rodriguez, Comandante de los Tiradores de esa Capital, el que se halló el 25 en Fuen-caliente y el 26 salió sin tener la menor noticia de tales criminales: yo me hallo confundido, pues ignoro si hay otro Fuen-caliente en la Mancha ó Estremadura, de todos modos me hallo prevenido con toda la fuerza reunida para acudir al punto que sea necesaria mi presencia. Lo que tras-

| | | |
|------------------|---------------|------------|
| Espiel | 17 | 22 |
| Fuente la Lancha | 269 | 6 |
| Lucena. | 3805 | 32 |
| Montilla. | 719 | 33 |
| Montoro. | 162 | 29 |
| Pedroche. | 346 | 12 ½ |
| Pozoblanco. | 5541 | 24 ½ |
| Puente Genil, | 114 | 9 |
| Sta. Eufemia. | 537 | 8 ½ |
| Villaviciosa. | 1288 | 29 |
| Total. | 17073. | 9 ½ |

Córdoba 1.º de Junio de 1840 =
 El Comisario de Guerra = Antonio Navarro
 = V.º B.º = El Diputado de Provincia,
 Cirilo Sanchez.

Intendencia de Córdoba.
 Circular num. 421.

Jado á V. S. pues que por lo que dice expresado Comandante queda desvirtuada la noticia que por oficio del antecesor de V. S. del 27 del actual se me comunicó de haber entrado en Fuen-caliente noventa caballos de los insurreccionados en Fernan-caballero y llevadosse varias personas de aquel pueblo, para que, si lo tiene á bien lo haga publicar en el boletin oficial á fin de calmar la inquietud que aquella haya podido producir en algunos animos.

Lo que se publica en este boletin para conocimiento del público. Córdoba 2 de Mayo de 1840. = José María Pantoja.

Circular núm. 420.
 Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en todo el mes de Mayo último y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

| Pueblos. | Valor acreditado. | |
|--------------|-------------------|------|
| | Rs. | mrs. |
| Baena | 2194 | 30 |
| Belméz | 25 | 26 |
| Carpio | 357 | 34 |
| Cinco Aldeas | 1678 | 41 |
| Espejo | 18 | 42 |

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Mayo último me dice lo que copio.
 He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de una comunicacion, que el Ministerio de Gracia y Justicia dirige al de mi cargo en 28 de Abril último, participando que el Juez primero de primera instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre espendicion de monedas falsas, que consisten en rs. de vn. de S. M. la Reina Doña Isabel segunda transformados en monedas de veinte rs. aplicandolos un baño superficial de oro, haciendo desaparecer los signos 1 y Real Y enterada S. M. de haberse prevenido el referido Juez por el Ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocidas una de dichas monedas por el ensayador mayor de los Reynos, en que se dé conocimiento al publico de la indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo que en las Casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reyna Doña Isabel segunda mas que la de cuatro duros, ó sea ochentín, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De Real

orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el boletin oficial de esa provincia y demas efectos que convengan.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia, para conocimiento del publico y de los Ayuntamientos para que tengan lo debida publicidad. Córdoba 1.º de Junio de 1840.==Rafael GarciaHidalgo.

Circular núm: 422.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Estancadas.

Por Real orden de 23 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco habano elaborado y en rama que se considere necesario para el surtido de las fábricas de la Peninsula en un periodo de tres años: resolviendo ademas que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para surtir las fábricas del reino de tabaco habano en rama y elaborado.

1.ª La contrata ha de durar tres años, á contar desde el dia en que merezca la aprobacion de S. M.

2.ª En cada uno de estos tres años ha de entregar el contratista en los almacenes de la Peninsula 600 libras de cigarros puros de la vuelta de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba, y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las cantidades de hoja señaladas son el minimun de las que se consideren indispensables, y por lo mismo el contratista quedará obligado á facilitar ademas el mayor número de quintales que se necesitasen; cuya entrega habrá de realizar á los cinco meses de hecho el pedido.

3.ª Los cigarros puros de la vuelta de abajo han de ser de hoja de mejor calidad, bien retorcidos, del tamaño que comunmente se usa para fumar, y de las dos primeras clases conocidas con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco libras, acomodadas en cajones de cedro, y envasados en cajones grandes de pino.

4.ª Se reconocerán los cigarros al tiempo de su entrega en los almacenes de la Peninsula por la persona de conocida inteligencia y probidad que designará el Intendente, y por la que nombre el contratista, para asegurarse de su calidad, buen torcido y tamaño; y en caso de discordia, se decidirá por un tercero elegido por el intendente. Este reconocimiento se practicará á la presencia del mismo intendente y del administrador de provincia, y ambos en union con los peritos serán responsables de la falta de esactitud y pureza de la operacion y de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda pública.

5.ª La hoja que se reciba al contratista será de superior calidad y á propósito para la elaboracion de cigarros mixtos, mitad para capa, y la otra mitad para tripa.

6.ª El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas de la Peninsula por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los inten-

denes, con asistencia del contador del establecimiento y del contratista ó quien lo represente.

7.ª Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que se decida.

8.ª El tabaco que se declare inadmisibile, se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas; y entretanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con sobrelleve de los gefes respectivos.

9.ª De los tercios ó matules de hoja que se reciban se rebajará por razon de tara un 10 por 100, y el resto será abonable al contratista.

10.ª Tanto los cajones de cigarros como los tercios ó matules de hoja podrán ser conducidos en buques nacionales ó extranjeros.

11.ª A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba satisfarán el derecho de extraccion establecidos para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12.ª Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja que para cada año van expresados en la condicion 2.ª, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el dia que S. M. haga la adjudicacion de la contrata; el segundo á los cuatro meses siguientes, y así sucesivamente hasta completar nueve entregas; y en cada una de estas 200 libras de cigarros elaborados de la vuelta de abajo, 2500 quintales de la vuelta de arriba, y 156 quintales, 66 dos tercios libras del de la vuelta de abajo.

13.ª El pago del importe de estos tabacos al precio de contrata se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, previas las formalidades y reconocimientos por parte de aquel intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Peninsula; y las dos terceras partes restantes despues del recibo del genero, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo sobre dichas cajas de la Habana.

14.ª Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisandose al contratista por la direccion general de Rentas estancadas con la anticipacion conveniente la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas, siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, transporte y demas que por cualquier motivo se ocasione hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las expresadas fábricas.

15.ª Las proposiciones que hagan los licitadores han de ser extendidas y firmadas en pliego cerrado que entregarán en la Habana al intendente, y en Madrid á la direccion general de Rentas estancadas, antes del 15 de Setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se expresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que las suscribe.

16.ª En el citado dia 15 de Setiembre desde la hora de las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion, que al efecto se reunirán en la sala de Juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Trascorrida la hora señalada, se extenderá un acta que suscribirán los individuos de la junta, en la cual se expresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los boletines oficiales de los pue-

hlos. donde se hubiere anunciado la subasta.

17. En el mismo dia 15 de Setiembre y á la propia hora de las doce de la mañana se practicará otra diligencia igual en la intendencia de la Habana con asistencia del intendente, del jefe administrativo mas condecorado, y del asesor de la intendencia; y extendiéndose otra acta semejante á la que se expresa en el artículo anterior, se remitirá original al ministerio precisamente por el primer correo, acompañada de testimonios febacientes librados por escribanos de los pueblos donde se hayan publicado y fijado los edictos convocando á la subasta, con expresion del dia en que se hubiera practicado esta diligencia.

18. No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposicion.

19. Estas proposiciones no podrán alterar ni modificar en la mas pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente ilimitadas á fijar el precio determinado y sin disyuntiva á que cada licitador quiera dar la libra de cigarros puros puestos en la Península con la calidad y condiciones expresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta abajo y de vuelta de arriba.

20. Reunidos en el ministerio los pliegos cerrados que deben remitir el director general de Rentas estancadas é intendente de la Habana, se anunciará por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte el dia y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio ministerio de Hacienda. Y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor siempre que los precios que ofreciere no excedan de los que resulten fijados por el mismo ministerio en otro pliego cerrado que tambien abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si excediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resoluzion que estime mas conveniente.

21. Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, afianzarán la seguridad del contrato con cuatro millones de reales en títulos al portador de 5 por 100 depositados en el banco español de S. Fernando, respecto de la subasta hecha en la Península y en la Habana á satisfaccion de aquel intendente, luego que merezca la Real aprobacion. Toda proposicion que se separe de estas bases en poca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22. Si resultaren dos ó mas proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entonces lugar la licitacion pública en la direccion general de Rentas el dia y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empatadas, sino tambien á los licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitivo quien es el mejor postor. Madrid 23 de Mayo de 1846.—Es copia.—José María López.

Continúa la lista de los individuos que han votado en las últimas elecciones de Diputados y Senadores de esta provincia, inserta en los números anteriores.

Distrito de Villaviciosa.

Domingo Carrillo primero. don Ramon

Alcantara. don Blas Barbero. don Martin Muñoz. don José Perez don Agustin Arriivas. don Tomás Moyano. don Antonio Arriivas Moreno. don Sebastian Calvo. don Juan Francisco Seiserques. don Antonio Nevado Pulido. don Juan Arriivas Nevado. don Antonio Angel Jurado. don Salvador García. don Juan Alejo Arriivas. don Antonio Romero. don Antonio Romero. don Agustin Cantador. don Andres de los Rios don Pedro Carretero Rodriguez. don José Sanchez Nevado. don Antonio José Perez. don Antonio Rojo. don Manuel Rojo. don Martin Nevado Nevado don Rafael Rojo. don Juan Carretero. don Fernando Muñoz. don Pedro Carretero, primero. don Juan Pulido Nevado. don José de la Torre Moreno. don Juan Arriivas Infante. don Nicolás Arriivas Mora. don Pablo Mariscal. don Mateo Pulido de la Torre. don Manuel García. don Pedro Infante. don Pedro Nieto. don Antonio Muñoz. don Tomas Moreno. don Miguel Rojas don José Lopez. don Diego Pulido Arriivas. don Francisco Barbero Moreno. don Blas Jurado. don Bartolomé Arriivas. don Juan Rojo. don Juan Rodriguez Pozo. don Francisco Moreno Sepulveda.

Total . . . 194.

Distrito de Fuente ovejuna.

D. Juan José Caballero. don Manuel Caballero. don Juan Pedro Moreno. don Juan Agudero. don Juan Sanchez. don Eugenio Benitez, segundo. don Anastasio Perales. don Pedro Moreno. don Fernando Cuadrado. don Geronimo Leon. don Diego Montero. don Feliz Cavallero. don Antonio Ortega. don Alvaro Rodriguez. don Antonio Castillejo segundo. don Manuel Rincon. don Juan Serrano Olivares don Antonio Castillejo primero. don Sebastian Jurado. don Francisco Ruiz. don Manuel Lopez. don Antonio Garcia Sedano. don Fernando Sedano don Pedro Anastasio Romero. don Manuel Molina. don Manuel Salamanca don Diego Garcia Garcia. don Manuel Gutierrez. don José Romero. don Juan José Agredano. don Lorenzo Madueño.

Se continuará.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Mante.